



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/06/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2020 00095 00	Acción de Nulidad	YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA, Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	19/06/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2020 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CAROLINA VALENCIA REY  
SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

### AUTO INADMITE DEMANDA (Artículo 6 Decreto - Ley 806 de 2020)

**EXPEDIENTE No.:** 680013333008-2020-0095-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** YOBANI LÓPEZ QUINTERO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRÓN

De conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto – Ley 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, **SE INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte accionante el término de **diez (10) días para que la subsane**<sup>1</sup>, presentando la misma y sus anexos, por medio electrónico, a la parte accionada –Municipio de Girón-, teniendo en cuenta que no se acredita el cumplimiento de este requisito previsto en el mentado Decreto para la tramitación de las demandas ante esta Jurisdicción, el cual, se hace exigible desde el 4 de junio del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS  
JUEZ**

### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **024** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/313>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **23 de Junio de 2020**

**CAROLINA VALENCIA REY  
Secretaria**

<sup>1</sup> **Art. 6 del Decreto 806 de 2020.** Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.